

CT/I/010/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA **LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **INMOBILIARIA ARAT S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **RODRIGO SOTO PESQUERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Kareem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____ y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal 4412 “ayuda gastos de viaje personas”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 69,089 sesenta y nueve mil ochenta y nueve, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría número 16 dieciséis de Querétaro, Querétaro, en la cual se realizó el contrato de la Sociedad Anónima.

CT/I/010/2022

II.2. Que su administrador único Rodrigo Soto Pesquera cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 69,089 sesenta y nueve mil ochenta y nueve, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría número 16 dieciséis de Querétaro, Querétaro.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es un servicio de hospedaje en habitación sencilla para 23 personas que indique la **“LA UNIVERSIDAD”**, en las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”**, en específico en el Hotel Aloft, servicio el cual se señala a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	HABITACION SENCILLA	23	SERV	\$1,163.18	\$ 26,753.14
2	HABITACION SENCILLA	23	SERV	\$1,163.18	\$ 26,753.14
3	HABITACION SENCILLA	23	SERV	\$1,163.18	\$ 26,753.14
4	HABITACION SENCILLA	23	SERV	\$1,163.18	\$ 26,753.14
SUBTOTAL					\$ 107,012.55
IVA 16%					\$ 17,122.01
ISH					\$ 2,675.31
IUIH					\$ 1,070.13
TOTAL					\$ 127,880.00

(CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 05/2022 de la Sesión Ordinaria del Comité Estatal de fecha 09 de marzo de 2022.

SEGUNDA.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera completa, continua y permanente, del día 21 veintiuno al 25 veintico de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual incluirá el hospedaje en habitación sencilla para 23 personas durante cuatro noches, que incluya desayuno tipo bufete y cena de dos tiempos, y transporte para las personas de las instalaciones del Hotel Aloft, ubicado

CT/I/010/2022

en carretera Querétaro-San Luis Potosí 10617, colonia el Salitre, Jurica, Querétaro, C.P. 76127 a las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La aceptación de **"EL SERVICIO"** contratado será sujeta de observaciones del área contratante que el Departamento de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria de la **"LA UNIVERSIDAD"**, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Además de las que se deriven del presente instrumento y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, siendo que prevalece ante a la ley y el contrato el clausulado que se encuentra en la póliza de servicio anexa al presente contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cumplir con dicho clausulado.

CUARTA.- En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la prestación de dicho servicio se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A. **"EL PROVEEDOR"** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso anteriorente mencionado.

Con independencia de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

La aceptación de **"EL SERVICIO"** contratado será sujeta de observaciones del área contratante que es el Departamento de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria de **"LA UNIVERSIDAD"**, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

QUINTA. – El monto total que pagará **"LA UNIVERSIDAD"** A **"EL PROVEEDOR"** por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de **\$127,880.00 (ciento veintisiete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN)**, I.V.A. incluido, mismo que será pagado por **"LA UNIVERSIDAD"** al momento del registro en el hotel Aloft, previa presentación de la factura correspondiente a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad con lo solicitado. Lo anterior opera de igual manera por cada día que se haya prestado el servicio sin cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

El pago mencionado se realizará una vez que se presente la factura correspondiente, las cuales deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA UNIVERSIDAD"** La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
RFC: UPS130201ED5

CT/I/010/2022

DOMICILIO: Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí K.M. 31 - 150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT. En caso de que la factura presentada para su pago presente errores o deficiencias **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al **"PROVEEDOR"**.

El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el **"PROVEEDOR"** envíe la nueva factura electrónica, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

SEXTA.- Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que **"LA UNIVERSIDAD"** decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores contratados o que pueda contratar **"EL PROVEEDOR"** para fines de este contrato, siendo en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

OCTAVA.- Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar fianza o cheque certificado por el 10% del monto total del contrato, antes del IVA, siendo de un monto de **\$10,701.25 (diez mil setecientos un pesos 00/100 M.N.)**, como garantía del cumplimiento del contrato, así como para responder por vicios ocultos que pudieran resultar por la naturaleza del servicio. Dicha garantía deberá ser entregada en los 10 días hábiles posteriores a la celebración del contrato y de no realizarse de esa manera **"LA UNIVERSIDAD"** quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de las garantías.

Con independencia de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito que el contrato haya terminado;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la

CT/I/010/2022

naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178,183,209,214,215,279,280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de **"EL SERVICIO"** o hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **"LA UNIVERSIDAD"**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **"EL PROVEEDOR"**, a través de otro cheque librado por **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **"LA UNIVERSIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **"EL PROVEEDOR"**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

CT/I/010/2022

“EL PROVEEDOR” podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por “LA UNIVERSIDAD”, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- IV. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.
- V. Cuando no se preste el servicio en los términos estipulados en el presente,

NOVENA.- Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que “LA UNIVERSIDAD” quede facultada para:

- a. Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente o a cualquier otra que le sea aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b. Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
- c. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”;
2. En caso de que “EL PROVEEDOR” ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, “LA UNIVERSIDAD” podrá dar oportunidad de cumplimiento a “EL PROVEEDOR” u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

CT/I/010/2022

En caso de proceder a la rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá proceder de manera inmediata a la rescisión del contrato o decidir continuar con él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; lo anterior en el caso de que se llegará a suscitar algún tipo controversia que se deba ser atendida por los Tribunales antes señalados.

DERECHO.- El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 20, y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 15 del mes de marzo del 2022.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
APODERADA LEGAL**

**RODRIGO SOTO PESQUERA
REPRESENTANTE LEGAL**

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y INMOBILIARIA ARAT S.A. DE C.V. el día 15 de marzo de 2022.